

Acta Sesión Extra Ordinaria N°5491 del Consejo Nacional de Salarios, San José, Barrio Tournón, Edificio Benjamín Núñez Vargas, celebrada a partir de las dieciséis horas con quince minutos del 06 de junio del 2018, presidida por el señor Luis Guillermo Fernández Valverde, con la asistencia de los/as siguientes Directores/as:

POR EL SECTOR ESTATAL:

Luis Guillermo Fernández Valverde, Gilda Odette González Picado y Zulema Vargas Picado.

POR EL SECTOR LABORAL: Dennis Cabezas Badilla, María Elena Rodríguez Samuels, Albania Céspedes Soto y Edgar Morales Quesada.

POR EL SECTOR EMPLEADOR: Frank Cerdas Núñez, Antonio Grijalba Mata, Martín Calderón Chaves.

DIRECTORES AUSENTES: Del Sector Estatal Juan Diego Trejos Solórzano. Del Sector Empleador Marco Durante Calvo, con la debida justificación.

SECRETARIA: Isela Hernández Rodríguez

ARTÍCULO PRIMERO:

Orden del día:

1. Asuntos de la Presidencia

Audiencia Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica

Oficio ISLHA-194-18 del 29 de mayo del 2018, suscrito por el Ing. Alfonso Navarro Garro, MSO. Director de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, en ocasión de consulta técnica.

2. Asuntos de la Secretaría

3. Asuntos de los señores Directores/as

Se aprueba orden del día.

ARTÍCULO PRIMERO:

Asuntos de la Presidencia

Punto N° 1

Audiencia concedida:

El Presidente Luis Guillermo Fernández Valverde, da una cordial bienvenida a los personeros del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, Dra. Ericka Rodríguez Lizano, Tesorera de la Junta Directiva y Sr. Randall Madrigal Madrigal, Representante Legal.

Inicia con el tema el señor Presidente del Consejo, señalando que actualmente este Consejo requiere de conocer las formas de pago salarial, que se dan en el mercado laboral para profesionales de la salud, considerando y conociendo que existe la Ley General de Salud No.5395 y la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas y atendiendo solicitud presentada por la Cámara de la Salud, respecto a la potestad de este Consejo para fijar salarios del Sector Privado.

Dan inicio la Dra. Ericka Rodríguez Lizano y el señor Randall Madrigal Madrigal y manifiestan que si bien conocen de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, no la están aplicando para fijar los salarios de los profesionales en farmacia del Sector Privado; ya que el Colegio público en Gaceta desde el año 2016 Aranceles de Profesionales en Farmacia, y específicamente en lo dispuesto en el artículo 5, del mismo, define un salario de ¢850.000.00 (ochocientos cincuenta mil colones sin céntimos), esto aplicando también la indexación establecida en el artículo 7, de ese mismo Arancel que establece su revisión dos veces al año.

Continúan diciendo que la Ley Orgánica del Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, no faculta a ese Colegio para fijar salarios, sin embargo, si tiene dispuesta la obligación de ese Ente Público no Estatal, de velar y proteger los salarios de los profesionales en farmacia, de ahí la preocupación de haber fijado ese salario mínimo, acorde con las necesidades de los profesionales en ese campo, que se desempeñan en lo privado.

Informan los representantes del Colegio, la preocupación que enfrentan actualmente los profesionales en farmacia en ocasión a la proliferación de farmacias de precios bajos, que están afectando el mercado, dejando en desventaja competitiva los pequeños farmacéuticos, en este sentido la aplicación de salarios conforme los define la Ley de Incentivos Médicos para el sector privado, vendría a incrementar los costos operativos y cargas sociales, poniendo en riesgo la sostenibilidad del cada negocio farmacéutico. En este sentido el Colegio está realizando un análisis de mercado y sus perfiles ocupacionales que permita definir niveles ocupacionales y sus respectivos aranceles.

Por último, una vez que los directores/as comentan e interactúan sobre el tema, el señor Presidente, agradece a los señores Rodríguez Lizano y Sr. Madrigal Madrigal, por haber atendido la convocatoria a la audiencia y la información brindada al respecto.

Punto N° 2

El señor Presidente, informa que ha recibido oficio ISLHA-194-18 del 29 de mayo del 2018, suscrito por el Ing. Alfonso Navarro Garro, MSO. Director de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental y procede con la lectura integral del mismo, a saber:

“ISLHA-194-18
29 de mayo de 2018

Licda. Isela Hernández Rodríguez
Jefe Departamento de Salarios Mínimos
Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salario
Presente

Estimada Licda.

En atención a su oficio CNS-OF-18-2018 del 18 de abril del 2018 mediante el cual solicita colaboración para obtener criterio técnico respecto a la definición de labores consideradas pesada, insalubres y peligrosas, específicamente las labores agrícolas que define la resolución del Consejo Nacional de Salarios, aprobada en acta N°4514 del 18 de julio de 1999, esto según oficio CNS-OF-18-2018 del 18 de abril del 2018, me permito adjuntar criterio emitido por el Consejo de la Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental del Instituto Tecnológico de Costa Rica, respecto a lo solicitado.

Por tanto, el Consejo de Escuela en su Sesión Ordinaria N°14-2018 del día 29 de mayo de 2018 emite criterio técnico, respecto a la definición de labores consideradas pesada, insalubres y peligrosas, específicamente las labores agrícolas que define la resolución del Consejo Nacional de Salarios, aprobada en acta N°4514 del 18 de julio de 1999.

RESULTANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su Art. 2, inciso c, sobre los Fines Institucionales establece:

Artículo 2

La acción integrada de la docencia, la investigación y la extensión del Instituto, está orientada al cumplimiento de los siguientes fines: a.

b.

c. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del pueblo costarricense mediante la proyección de sus actividades a la atención y solución de los problemas prioritarios del país, a fin de edificar una sociedad más justa.

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica en su Art. 56 inciso k, sobre las funciones del Consejo de Departamento Académico establece lo siguiente:

Artículo 56 Funciones del Consejo de Departamento académico

“Son atribuciones del Consejo de Departamento Académico

k. Servir de foro para la discusión de asuntos de su interés.”

3. El objetivo estratégico No. 3 del Plan Estratégico de Desarrollo del Instituto Tecnológico de Costa Rica 2017 – 2021 establece:

“3. Consolidar la vinculación de la Institución con la sociedad en el marco del modelo del desarrollo sostenible para la edificación conjunta de soluciones a las necesidades del país.”

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante oficio CNS-OF-18-2018 con fecha 18 de abril de 2018, la Lic. Isela Hernández Rodríguez, Jefe del Departamento de Salarios Mínimos y Secretaria Técnica del

Consejo Nacional de Salarios, dirigido al Ing. Alfonso Navarro Garro, Director de la Escuela en donde comunica el acuerdo tomado en la sesión No. 5482 del 16 de abril de 2018 y el cuál dice textualmente:

“Acudir al Tecnológico de Costa Rica, Escuela Ingeniería de Seguridad laboral e Higiene Ambiental, solicitando colaboración con la finalidad de obtener criterio técnico, respecto a la definición de labores consideradas pesada, insalubres y peligrosas, específicamente las labores agrícolas que define la resolución del Consejo Nacional de Salarios, aprobada en acta N°4514 del 18 de julio de 1999.”

2. Sobre las labores agrícolas existen muchas evidencias acerca del nivel de peligrosidad asociadas a ellas, estas pueden dividirse en tres grandes rubros que son nivel de trabajo realizado, a saber pesado, moderado o ligero; además del nivel de peligrosidad asociado a esos trabajos y los posibles impactos en la salud, seguridad y calidad de vida de los trabajadores agrícolas. Una recopilación de evidencias se presenta en el apéndice 1.
3. Como parte de las actividades académicas de esta escuela se han desarrollado diversos estudios en áreas agrícolas de cultivos diversos como chayote, naranjas, papas, zanahorias, cebollas, café y otros.
4. Según diversos autores, se considera que un trabajo es pesado si el consumo de energía admisible para una actividad física profesional y repetida durante años está entre los 2000-2500 Kcal/día (1). Si se supera ese valor el trabajo se considera pesado. Entre más intensa la actividad menor será el tiempo que la persona la pueda realizar para mantener el consumo de energía dentro del rango antes mencionado. Según la NTP 177: La carga física de trabajo: definición y evaluación (2), se considera que una actividad física mayor a 2000Kcal/jornada se considera pesada. Para calcular esta carga debe considerarse el tiempo por el cual se realiza la tarea, la postura, el desplazamiento y los pesos que debe manipular el trabajador. Este valor así obtenido le da una mayor objetividad para determinar si el trabajo es pesado o no.
5. Para definir si la tarea es peligrosa tenemos que considerar si hay en los insumos utilizados o la actividad en sí misma característica intrínseca que puede causar lesión o enfermedad, basados en este concepto podemos decir que en casi toda actividad hay peligros por lo que sería mejor hablar de actividades riesgosas donde además de considerar el peligro en sí también se considera la probabilidad y la consecuencia de lesión o enfermedad si llega a producir el evento. Uno de los peligros más importantes está asociado
6. al daño en piel y en los ojos como consecuencia de la radiación solar, que en el peor de los casos termina por producir cáncer de piel o cáncer en los ojos.
7. En el ámbito agrícola habría que considerar actividades que se realicen en altura, altas temperaturas, en contacto con agroquímicos o riegos biológicos, pero en todos estos casos habría que considerar en las condiciones en las que se realizan las tareas para determinar si el riesgo es alto, moderado o bajo. Aquellas que se

determine que se hacen en condiciones del alto riesgo deberían ser amparadas bajo esta normativa. Esto incentivaría a los empleadores a minimizar el riesgo.

8. En cuanto a si las tareas son insalubres, debemos entender que insalubre se refiere a todo lo que es malo o perjudicial para la salud. Por ende, muchas de las actividades agrícolas podrían catalogarse como tales por la generación, desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.
9. De acuerdo a la Ley N° 8922 (3) Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras se establece en su artículo 3, que por su naturaleza, son trabajos peligrosos e insalubres las actividades, ocupaciones o tareas que tienen intrínseca la posibilidad de causar daño a la salud física, mental, el desarrollo integral e incluso la muerte de la persona, como consecuencia de la exposición a factores tecnológicos, de seguridad y físico-ambientales adversos, uso de productos, objetos y sustancias peligrosas y sobrecarga física.
10. En esta misma ley se especifican trabajos que son catalogados como insalubres o peligrosos que pueden servir de referencia para los efectos de la consulta.
11. De acuerdo a la Ley N° 8922 (3) Prohibición del trabajo peligroso e insalubre para personas adolescentes trabajadoras se establece en su artículo 3, que por su naturaleza, son trabajos peligrosos e insalubres las actividades, ocupaciones o tareas que tienen intrínseca la posibilidad de causar daño a la salud física, mental, el desarrollo integral e incluso la muerte de la persona, como consecuencia de la exposición a factores tecnológicos, de seguridad y físico-ambientales adversos, uso de productos, objetos y sustancias peligrosas y sobrecarga física.
12. En esta misma ley se especifican trabajos que son catalogados como insalubres o peligrosos que pueden servir de referencia para los efectos de la consulta. **SE PROPONE**

1. Enviar al Consejo Nacional de Salarios el siguiente cuadro resumen para distintas labores agrícolas:

Evaluación de las tareas según criterios establecidos

Tareas	PESADA	PELIGROSA	INSALUBRE
Aporca			x
Limpia de desagües	x		x
Hechura de tanques de abono	x	x	
Desaterra de tanques de abono	x		x
Labores de hacha	x	X (Punzo cortante, desergonómico)	

Labores de motosierra (operar motosierras)	x	X (Punzo cortante)	x
Descumbra para sombra		X (Punzo cortante)	
Hoyada	x	X (Derrumbes)	x
Tareas de pico o pala	x	x	x
Chapea a ras de suelo	x	X (Desergonómica)	x
Corte de todo tipo de caña	x	X (Desergonómica)	x
Arranca de almácigo de café		X (Desergonómica)	
Otras tareas relacionadas con caña	x	X (Desergonómica)	

También se debe considerar que cualquiera de esos factores se ven agravados según la intensidad, tipo de terreno, tipo de cultivo y si es a nivel industrial o baja escala. Sin embargo, no se consideran dentro de esa diferenciación.

Recomendamos manejar el concepto de pago diferenciado por riesgo con mucho cuidado, pues lo ideal sería un trabajo libre de peligros y es hacia eso donde se deberían enfocar los esfuerzos. Una mejor remuneración económica siempre va a impactar en una mejora de las condiciones de empleo, pero no garantiza una mejora de las condiciones de salud laboral.

Agradezco su atención,
 Ing. Alfonso Navarro Garro, MSO. Director
 Escuela de Ingeniería en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental”

Seguidamente los señores Directores/as, realizan observaciones y aportes, sobre la respuesta brindada por el Instituto Tecnológico de Costa Rica y sobre el tema a tratar, de tareas pesadas, peligrosas e insalubres, se comenta que lo expuesto en el criterio concedido por el citado instituto, les parece insuficiente aunado que dicho Instituto no posee fe pública para determinar la lista de esta labores y que sea de acatamiento obligatorio; es decir siempre se debe recurrir al Consejo de Salud Ocupacional, o instancia que el Ministro de Trabajo y Seguridad Social determine.

El Sector Empleador, hace énfasis en la urgente necesidad de atender la solicitud presentada por la Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria de C.R., en específico del Sector de Plantas Flores y Follajes, cuyos productores se han visto afectados por la lista taxativa que emitió el CNS. Se debe de tomar en cuenta, que le hemos dado respuesta diciendo que tomaremos decisiones, una vez recibido el criterio técnico solicitado al TEC.

Toman la palabra la señora Isela Hernández Rodríguez, indicando que sin la intención de obstaculizar el dialogo sobre este tema, es importante tener presente que el salario diferenciado a una 6ta parte, con antecedente desde 1946 obedece a la costumbre de los campesinos de laborar jornadas de 6 horas, y era exclusivo para labores de agricultura. Pero además, indica que la recomendación en materia de salud ocupacional, es que no debe ser un tema salarial la salud de los trabajadores.

Los Directores/ as señalan la conveniencia de continuar con la atención de este tema, en la sesión del lunes 11 de junio del 2018, considerando todas los elementos que intervienen en la toma de decisiones, entre ellos el tema de prohibición de la mujeres para realizar labores pesadas, peligrosas e insalubres, o que eventualmente el salario diferenciado se un tema de aplicación para todos los sectores económicos.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Asuntos de la Secretaría:

No hay

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de los Directores/as

No hay

Finaliza la sesión a las diecisiete horas con cuarenta minutos.

Luis Guillermo Fernández Valverde
PRESIDENTE

Isela Hernández Rodríguez
SECRETARIA